

# INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

---

## DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL  
INFORME INTERNACIONAL  
ENVÍE UN CORREO  
ELECTRÓNICO A:  
[cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el primer trimestre de 2016:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
	Informes escritos por auditores externos a la PRA	3
	El enfoque de la PRA para la identificación de Otras Instituciones de Importancia Sistémica (O-SIIs)	3
BANCO DE INGLATERRA	La implementación de las delimitaciones: Enfoque de la PRA en relación a los esquemas aislados de transferencia	4
	Gobierno corporativo: Responsabilidades de la Junta	4
	Enmiendas a las normas de la PRA en relación a los ratios de los préstamos al ingreso en los créditos hipotecarios	5
BIS	Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado	5
	Programa de Evaluación de Consistencia Regulatoria (RCAP) de Basilea III - Manual para las evaluaciones jurisdiccionales	6
RESERVA FEDERAL	Orientación Interinstitucional en auditorías externas de las instituciones financieras de Estados Unidos internacionalmente activas	6
	Orientación Interinstitucional en relación a los precios de transferencia de fondos relacionados con los riesgos de financiación y liquidez contingente	7
FDIC	Preocupaciones de supervisión relacionadas con el régimen de protección de los accionistas	7
SEC	Excepción <i>de minimis</i> sobre las transacciones de swap de valores conectadas con la actividad de negociación de una persona no estadounidense, que son concertadas, negociadas o ejecutadas por personal localizado en una sucursal u oficina estadounidense o en la sucursal u oficina estadounidense de un agente	8
SBIF	Porcentaje del equivalente de crédito para las líneas de crédito de libre disposición	8

## BANCO DE INGLATERRA

### 1. Informes escritos por auditores externos a la PRA

Esta declaración de supervisión establece las expectativas de la Autoridad Prudencial de Regulación (PRA) en la relación a la obligación de los auditores de proporcionar informes escritos a la PRA relativos a la fiscalización de los principales bancos y sociedades de préstamo inmobiliario como se establece en el Capítulo 8 de la Sección de Auditores del Reglamento de la PRA. La realización de estos informes les brindará a los auditores una comprensión temprana y más consistente en relación a las preocupaciones regulatorias que puedan ser relevantes para su auditoría y ayudará a los supervisores a centrarse en las cuestiones más importantes durante la auditoría legal. En general, el propósito de esta declaración de supervisión es mejorar la calidad, el enfoque y la disciplina del diálogo auditor-supervisor, con el fin de identificar y abordar las preocupaciones emergentes de manera más eficaz y así apoyar los objetivos estatutarios de la PRA con respecto a la seguridad y solidez. Entre sus disposiciones establece: (i) los asuntos tratados en el reporte hacen parte de la agenda de las

reuniones bilaterales existentes entre los auditores y supervisores, por lo tanto la introducción de un requisito de informe escrito cuyo alcance se acuerda de antemano infunde más disciplina y se enfoca en el intercambio de hallazgos claves con la PRA; (ii) el informe deberá ser presentado por el supervisor de la firma a la PRA dentro de los cuatro meses siguientes al final del ejercicio financiero correspondiente; (iii) se espera que el auditor comparta el informe con la firma auditada, en particular el comité de auditoría, y discuta su contenido en la fase de planificación y la de informe final; (iv) se espera que los auditores lleven a cabo la realización del informe con el mismo nivel profesional con que realizan la auditoría legal; y (v) las entidades deben cooperar con sus auditores en la preparación del informe, de lo contrario los auditores deben comunicar esto a la PRA lo más pronto posible.

Fecha de publicación: enero 21 de 2016 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

### 2. El enfoque de la PRA para la identificación de Otras Instituciones de Importancia Sistémica (O-SIIs)

Esta declaración de política establece los criterios y la metodología de puntuación que la Autoridad Prudencial de Regulación (PRA) utiliza para identificar Otras Instituciones de Importancia Sistémica (O-SIIs), como es requerido en virtud de la Directiva sobre Requisitos de Capital (2013/36 / EU) (CRD), tal como se aplica en el Reglamento de Requisitos de Capital de 2014 (Colchones de capital y medidas macroprudenciales). La PRA se basó en la guía de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) para la aplicación de la CRD, según la cual el proceso de identificación de las O-SIIs tiene dos etapas: (i) un marco mínimo obligatorio que consiste en un conjunto de criterios, indicadores y ponderaciones que las autoridades deben utilizar para identificar a las O-SIIs; y (ii) ofrece a las autoridades la facultad de cubrir la parte obligatoria del marco con el fin de reflejar mejor las características específicas del sector bancario nacional y en su caso, designar firmas adicionales

como O-SIIs. La PRA ha decidido ejercer esta discreción y utilizar su marco de impacto potencial para alinear en términos generales la definición de O-SII con las entidades "Categoría 1", cuya quiebra desordenada tendría el mayor impacto sobre el sistema financiero y la economía del Reino Unido. La PRA realizará la identificación de las O-SIIs anualmente y publicará los listados correspondientes el 1 de diciembre de cada año. Adicionalmente publicará la puntuación de cada entidad bajo la metodología de la EBA, la puntuación de supervisión cubierta y, si dicha puntuación no excede los 100 puntos básicos y la PRA clasifica la firma como O-SII, esta publicará la justificación de la designación de la entidad.

Fecha de publicación: febrero 19 de 2016 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

### 3. La implementación de las Delimitaciones: Enfoque de la PRA en relación a los esquemas aislados de transferencia

La Autoridad Prudencial de Regulación (PRA) presenta la declaración de política en relación a los Esquemas Aislados de Transferencia (RFTS), los cuales se reglamentaron mediante la Ley de Servicios Financieros de 2013 (Reforma Bancaria) con el objetivo de proteger la banca minorista de riesgos no relacionados con la prestación de ese servicio y permitir a los grupos bancarios incluir un organismo aislado (RFB) para reestructurar sus negocios y cumplir con los requisitos de aislamiento que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019. Entre sus disposiciones establece: (i) cuando una entidad esté considerando emprender un RFTS debe realizar un acercamiento con los reguladores en una etapa temprana para establecer un calendario realista; (ii) debe existir un estrecho y frecuente diálogo entre la PRA, las entidades, las personas expertas

designadas, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) y cualquier regulador del estado de origen durante el desarrollo del alcance y contenido del informe; (iii) el informe debe abordar cuestiones legales en relación a si las personas distintas al cedente en cuestión son propensas a ser afectadas adversamente por el esquema y de ser así, si el efecto adverso es probablemente mayor al razonablemente necesario para alcanzar cualquiera de los fines mencionados en la sección 106B (3); y (iv) la estructura del informe debe ser aprobada por la PRA, previa consulta con la FCA, y debe acompañar una solicitud a la corte para que se apruebe la RFTS.

Fecha de publicación: marzo 4 de 2016 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

### 4. Gobierno corporativo: Responsabilidades de la Junta

El propósito de esta declaración de supervisión es identificar, para las juntas de las entidades reguladas por la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA), aquellos aspectos de gobierno que son de particular importancia para la PRA y sobre los cuales prestará especial atención en medio de su ejercicio de supervisión. La PRA espera que las juntas y la administración de las entidades reguladas realicen su gestión con prudencia, en consonancia con la solidez y la estabilidad de su negocio y la del sistema financiero. Entre sus disposiciones establece: (i) la junta debe establecer y tomar decisiones coherentes con un modelo de negocio sostenible que asegure una gestión prudente, clara y consistente con su apetito de riesgo y el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias; (ii) la junta debe articular y mantener una cultura de control del riesgo y comportamiento ético para toda la organización de acuerdo con sus objetivos; (iii) la estrategia de negocio debe basarse en una declaración de apetito de riesgo bien articulada y la junta debe supervisar de manera eficaz la gestión de riesgos y sus controles; (iv) los principios de buen gobierno deben aplicarse a todas las juntas, incluidas las de las empresas matrices y filiales; (v) las juntas deben actuar de manera cooperativa, de modo que la

dirección no ejecutiva apoye y fomente la gestión ejecutiva y viceversa; (vi) entre los directores no ejecutivos debe existir suficiente conocimiento actual y relevante, al igual que experiencia en el sector, para entender las principales actividades y riesgos involucrados en el modelo de negocio; (vii) la naturaleza, contenido específico y frecuencia de la gestión de la información proveída a la junta y sus comités debe ser gestionada de forma activa por el presidente y los directivos no ejecutivos teniendo en cuenta sus necesidades particulares; (viii) las juntas deben prestar mucha atención a las habilidades, experiencia y eficacia de sus miembros y asegurarse de que tienen planes de sucesión robustos que reconocen las necesidades y requisitos actuales y futuros del negocio; (ix) las juntas deben supervisar el diseño y funcionamiento del sistema de remuneración de la entidad asegurando que los incentivos están alineados con una asunción de riesgos prudente; y (x) los comités son responsables ante la junta, pero no deben sustituir al consejo en cualquiera de sus responsabilidades.

Fecha de publicación: marzo 31 de 2016 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

## 5. Enmiendas a las normas de la PRA en relación a los ratios de los préstamos al ingreso en los créditos hipotecarios

Esta declaración de supervisión de la Autoridad Prudencial de Regulación (PRA) establece normas finales destinadas a mantener los contratos de segunda hipoteca y posteriores excluidos del límite de flujo del Préstamo al Ingreso (LTI) tras la implementación de la Directiva de Crédito Hipotecario (MCD), por la cual a partir del 21 de marzo de 2016 los contratos de segunda hipoteca y posteriores cayeron bajo la definición de un contrato de hipoteca regulado. Teniendo en cuenta que las normas de la PRA, que implementan una recomendación del Comité de Política Financiera (FPC), establecen un límite de flujo del Préstamo al Ingreso (LTI) en los contratos hipotecarios regulados, la aplicación de la MCD significa que el límite de flujo LTI aplica automáticamente a los contratos de

segunda hipoteca y posteriores que actualmente están exentos de dicho límite. Las modificaciones se realizan para: (i) se adiciona la definición de “Primer Cobro”, según la cual una hipoteca legal tiene prioridad sobre las demás hipotecas legales (si los hay) que afectan a la tierra en cuestión; y (ii) en la definición de “Contrato de Hipoteca Regulado” se establece que a partir de la definición dada en el Artículo 61(3)(a) de la Orden de Actividades Reguladas, se deben excluir los contratos hipotecarios regulados que no son contratos de primera hipoteca.

Fecha de publicación: marzo 24 de 2016 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

## BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

### 1. Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) publicó un documento que establece las normas finales relativas a los requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado, sustituyendo los existentes en el marco regulatorio internacional incluyendo los cambios realizados después de la publicación, en junio de 2006, de Basilea II “Convergencia internacional de medidas y normas de capital”. Las principales modificaciones se realizaron para: (i) introducir un método más riguroso para la aprobación de modelos que permite a los supervisores desautorizar la modelización interna para mesas de negociación concretas, una mayor coherencia en la identificación y capitalización de factores de riesgo sustanciales entre bancos, y la limitación de los efectos de reducción del capital que producen las coberturas y la diversificación; (ii) hacer el Método Estándar (SA) mucho más sensible al riesgo, para que sea un respaldo creíble y sirva de base para el Método Basado en Modelos Internos (IMA), mientras sigue sirviendo como estándar adecuado para los bancos que no precisan un

tratamiento sofisticado del riesgo de mercado; (iii) realizar la medición del riesgo en condiciones de tensión mediante el *Expected Shortfall* en vez del Valor en Riesgo, ya que refleja de manera más prudente el «riesgo de cola» y la suficiencia de capital durante periodos de significativa tensión en los mercados financieros; (iv) se incorporan diversos horizontes de liquidez en los métodos SA e IMA revisados, sustituyendo el horizonte estático de 10 días asumido para todos los instrumentos negociados con el VaR en el actual marco, con el fin de mitigar el riesgo de alteración repentina y profunda de la liquidez en los mercados de activos; y (v) en línea con las prácticas bancarias de gestión de riesgos, se establece una demarcación más objetiva para reducir los incentivos de arbitraje entre las carteras reguladoras de negociación y de inversión. El marco de riesgo de mercado entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Fecha de publicación: enero 14 de 2016 – Documento: <http://www.bis.org>

## 2. Programa de Evaluación de Consistencia Regulatoria (RCAP) de Basilea III - Manual para las evaluaciones jurisdiccionales

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) publicó el Manual de Evaluaciones Jurisdiccionales que contiene las instrucciones, principios y procesos para evaluar el cumplimiento de las normas de Basilea bajo el Programa de Evaluación de Consistencia Regulatoria (RCAP), el cual evalúa la coherencia e integridad de las reglas de capital y liquidez de una jurisdicción frente a los estándares de Basilea, con el fin de fortalecer la resistencia del sistema bancario, mejorar la confianza de los mercados en los coeficientes regulatorios y promover la igualdad de condiciones. Los principales temas en los cuales se enfoca el RCAP son las reglas de capital basadas en el riesgo, el coeficiente de cobertura de liquidez y el marco de los bancos de importancia sistémica; sin embargo a partir del 2017 el espectro se ampliará para cubrir los estándares de

Basilea III en relación al Coeficiente neto de Financiación Estable (NSFR) y el índice de apalancamiento. Adicional a la guía, se diseñaron los siguientes cuestionarios: (i) capital basado en el riesgo; (ii) coeficiente de cobertura de liquidez; y (iii) requisitos de revelación del Pilar III de Basilea. El manual se revisa y actualiza periódicamente con base en las lecciones aprendidas de las evaluaciones jurisdiccionales y puede ser útil en términos de preparación para la evaluación y como referencia para las jurisdicciones que tengan la intención de llevar a cabo sus propios exámenes de la aplicación.

Fecha de publicación: marzo 17 de 2016 – Documento: <http://www.bis.org>

## RESERVA FEDERAL

### 1. Orientación Interinstitucional en auditorías externas de las instituciones financieras de Estados Unidos internacionalmente activas

La Reserva Federal, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y la Oficina del Contralor de la Moneda emitieron un comunicado interinstitucional para manifestar su apoyo a los principios y expectativas establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) en la guía "Auditorías externas de bancos" publicada en marzo del 2014. Aunque los estándares vigentes en Estados Unidos son ampliamente consistentes con estos principios del BCBS existen algunas diferencias que esta guía busca direccionar. Entre sus disposiciones establece que: (i) se entiende por instituciones financieras estadounidenses activas internacionalmente, aquellas instituciones aseguradoras de depósito y holdings estadounidenses de depósito con activos totales consolidados mayores o iguales a \$250 billones de dólares o cuya exposición extranjera total consolidada en el balance sea igual o mayor a \$10 billones de dólares; (ii) las entidades deben

considerar si las políticas del comité de auditoría deben abordar explícitamente los criterios para la licitación del contrato de auditoría externa y si periódicamente se debe poner en licitación; (ii) las entidades deben asegurarse que el auditor externo de la institución considere coeficientes de capital regulatorio en la planificación y realización de la auditoría y solicitar información en relación a cómo el auditor externo tiene en cuenta estos coeficientes en las evaluaciones de materialidad; y (ii) las entidades deben solicitar que el auditor externo de la institución proporcione retroalimentación por escrito sobre su interacción con la función de auditoría interna de la institución, incluyendo observaciones sobre la idoneidad de los trabajos de auditoría interna.

Fecha de publicación: febrero 15 de 2016 – Documento: <http://www.federalreserve.gov>

## 2. Orientación Interinstitucional en relación a los precios de transferencia de fondos relacionados con los riesgos de financiación y liquidez contingente

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC), la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal y la Oficina del Contralor de la Moneda emitieron una guía para abordar las deficiencias observadas en las prácticas de Precios de Transferencia de Fondos (FTP) de grandes instituciones financieras en relación a los riesgos de financiamiento y liquidez contingente, con el fin de que las entidades desarrollen, implementen y mantengan un marco eficaz de FTP. Esta guía aplica a las grandes instituciones financieras que son holdings bancarios locales, holdings de ahorro y préstamo, y bancos miembros del Estado con activos consolidados iguales o mayores a \$250 billones de dólares o exposición extranjera igual o mayor a \$10 billones de dólares, y para las operaciones en Estados Unidos de organizaciones bancarias extranjeras con activos estadounidenses agregados iguales o mayores a \$250 billones de dólares. Entre sus disposiciones establece que las entidades deben:

(i) asignar los costos y beneficios de FTP teniendo en cuenta los riesgos de financiación y liquidez contingentes; (ii) contar con un marco de FTP consistente y transparente para identificar y asignar los costos y beneficios en el momento oportuno y a un nivel suficientemente detallado acorde con el tamaño, complejidad, actividades de negocio y el perfil general de riesgo de la entidad; (iii) tener una estructura de gobierno robusta para FTP, incluyendo la realización de un reporte y la supervisión de un grupo de altos directivos; y (iv) alinear los incentivos del negocio con la gestión de riesgos y los objetivos estratégicos mediante la incorporación de costos y beneficios de FTP en el precio del producto, las métricas de negocio y la aprobación del nuevo producto.

Fecha de publicación: marzo 1 de 2016 – Documento: <http://www.federalreserve.gov>

## FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION

### 1. Preocupaciones de supervisión relacionadas con el régimen de protección de los accionistas.

De conformidad con los requerimientos de la Ley de Reforma a Wall Street y Protección al Consumidor Dodd-Frank y la sección 7 de la Ley Federal de Seguro de Depósitos (Ley FDI) la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) impone un recargo al gravamen trimestral de las entidades financieras aseguradoras con activos totales consolidados iguales o mayores a \$10 billones de dólares, con el fin de que el coeficiente de reservas del Fondo de Seguro de Depósitos (DIF) alcance el 1,35% antes de que termine el 2018, teniendo en cuenta que dicho fondo garantiza la capacidad de la agencia para cumplir con sus obligaciones como asegurador de depósitos y receptor de bancos en quiebra. Entre sus disposiciones establece: (i) el recargo será equivalente a una tasa anual de 4,5 puntos básicos aplicados a la base impositiva de la entidad; (ii) si el coeficiente de reservas del DIF alcanza el 1,15% antes del 1 de julio 2016 el recargo se hará efectivo en esta fecha, de lo contrario las

tasas de recargo comenzarán a aplicarse el primer día calendario del trimestre después de que el coeficiente de reservas alcance el nivel mencionado; (iii) el recargo se aplicará a lo largo del trimestre hasta que el coeficiente de reservas alcance o supere el 1,35% con plazo máximo hasta el 31 de diciembre 2018, si esto no sucede pero el coeficiente es de al menos 1,15%, el 31 de marzo de 2019 la FDIC impondrá una tasa por déficit a las entidades financieras aseguradoras con activos totales consolidados por \$10 billones de dólares o más; y (iv) la FDIC aplicará los créditos cada trimestre, en el cual el coeficiente de reservas sea de al menos 1,38% para compensar las cuotas de seguro de depósitos periódicas de las entidades con créditos. La norma entra en vigencia el 1 de julio de 2016.

Fecha de publicación: marzo 25 de 2016 – Documento: <https://www.regulations.gov>

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (SEC)

### 1. Excepción de *minimis* sobre las transacciones de swap de valores conectadas con la actividad de negociación de una persona no estadounidense, que son concertadas, negociadas o ejecutadas por personal localizado en una sucursal u oficina estadounidense

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) adoptó enmiendas a las reglas 3a71-3 y 3a71-5 de la Ley del Mercado de Valores en relación a la aplicación de la excepción de *minimis* a las transacciones que involucran actividades de negociación de swaps de valores con personas no estadounidenses y que son, en gran medida, acordadas, negociadas o ejecutadas por personal localizado en Estados Unidos. Lo anterior con el fin de mejorar la transparencia, estabilidad y supervisión del mercado de swap de valores mientras se reducen las diferencias de competitividad, que pueden crear incentivos para la fragmentación del mercado, y mitigan los posibles riesgos sobre los mercados financieros de Estados Unidos. Entre sus disposiciones establece: (i) modificar la regla 3a71-3(b) para exigir a las personas no estadounidenses, que utilicen personal localizado en una sucursal u oficina en Estados Unidos para concertar, negociar o ejecutar una transacción de swap de valores con una contraparte no

estadounidense, incluir dichas transacciones en su cálculo de *minimis* para determinar si es necesario registrarse como un operador de swap de valores; y (ii) modificar la regla 3a71-5(c) para establecer que la excepción, según la cual no es necesario incluir en el cálculo de *minimis* las operaciones anónimas compensadas, no aplica para las transacciones contempladas bajo la regla 3a71-3(b)(1)(iii)(C) de la Ley del Mercado de Valores para las personas no estadounidenses. Estas reglas finales serán efectivas el 19 de abril de 2016; sin embargo la fecha de cumplimiento para la regla 3a71-3(b)(1)(iii)(C) será la última entre el 21 de febrero de 2017 o dos meses antes de la Fecha de Cumplimiento del Registro para las entidades SBS (operadores y principales participantes de swaps de valores).

Fecha de publicación: febrero 19 de 2016 – Documento: <https://www.gpo.gov>

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE

### 1. Porcentaje del equivalente de crédito para las líneas de crédito de libre disposición

Por medio de esta Circular se modifica el porcentaje del equivalente de crédito para las líneas de crédito de libre disposición, teniendo en cuenta que a partir de los análisis realizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile en relación con las normas sobre provisiones por riesgo de crédito, se ha concluido que el equivalente de crédito para las líneas de libre disposición, cuando el

deudor no mantiene créditos en incumplimiento, puede ser fijado en un 35% del monto disponible. Por lo tanto, se modifica dicho porcentaje pasando de 50% a 35 %. Esta modificación rige a partir del mes de mayo de 2016.

Fecha de publicación: marzo 29 de 2016 – Documento: <http://www.sbif.cl>